

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 16 de Abril de 2021

Número: 069

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 37/CJ/E/XI/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ETICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL 37/CJ/E/XI/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ETICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÍNDICE GENERAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo único
Disposiciones preliminares**

Artículo 1°. Naturaleza y objeto.

Artículo 2°. Acciones de la Comisión.

Artículo 3°. Glosario.

Artículo 4°. Domicilio de la Comisión.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN**

**Capítulo I
De la integración**

Artículo 5°. Finalidades de la Comisión.

Artículo 6°. Integración.

Artículo 7°. Duración de las y los miembros de la Comisión.

Artículo 8°. Sustitución.

**Capítulo II
De la persona titular de la Comisión**

Artículo 9°. Funciones de la persona titular de la Comisión.

**Capítulo III
De la secretaría técnica**

Artículo 10. Funciones de la secretaria o secretario.

**Capítulo IV
De la Comisión Especial de Investigación**

Artículo 11. De la Comisión Especial.

Capítulo V
Atribuciones de la Comisión

Artículo 12. Atribuciones.

Capítulo VI
Funcionamiento de la Comisión

Artículo 13. De la convocatoria a las sesiones.

Artículo 14. Del quórum.

Artículo 15. Contenido del acta de sesión.

Artículo 16. De los pronunciamientos y recomendaciones.

Artículo 17. Notificación de los pronunciamientos y recomendaciones.

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

Capítulo I
Procedimiento de asesoría

Artículo 18. Procedimiento de asesoría.

Artículo 19. Solicitud de asesoría.

Artículo 20. Trámite de la asesoría.

Artículo 21. Del pronunciamiento.

Capítulo II
Procedimiento de recomendación

Artículo 22. Procedimiento de recomendación.

Artículo 23. Solicitud de recomendación.

Artículo 24. Substanciación de la recomendación.

Artículo 25. Del pronunciamiento para el caso de opiniones de asesoría y recomendaciones.

Artículo 26. De la Compilación de los pronunciamientos.

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo único
Disposiciones preliminares****Artículo 1°. Naturaleza y objeto.**

1. La Comisión es un órgano especializado en materia de ética judicial.
2. Tiene por objeto, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar criterios en su aplicación, de asesoría y emitir recomendaciones para su observancia y aplicación del personal al servicio público del Poder Judicial.

Artículo 2°. Acciones de la Comisión.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinar investigaciones y estudios sobre ética judicial;
- II. Interpretar las disposiciones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales que imparten justicia;
- III. Promover y difundir la ética judicial;
- IV. Desahogar consultas sobre materia de ética judicial, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. Glosario.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: Código de Ética Judicial;
- II. Comisión: Comisión de Ética del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- III. Comisión Especial: Comisión Especial de Investigación.
- IV. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit;
- V. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit;
- VII. Órgano jurisdiccional: Cualquiera de los órganos de impartición de justicia que prescribe la Ley Orgánica;
- VIII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- IX. Presidenta o presidente: Persona titular de la Comisión;
- X. Reglamento: Reglamento de la Comisión;

- XI. Secretaría técnica: Secretaría técnica de la Comisión;
- XII. Secretaria o secretario: Persona encargada de la secretaría técnica de la Comisión, y
- XIII. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Artículo 4°. Domicilio de la Comisión.

El domicilio oficial de la Comisión será el de las instalaciones que actualmente tiene el Tribunal, el que podrá ser cambiado al lugar que determine el Consejo.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN****Capítulo I
De la integración****Artículo 5°. Finalidades de la Comisión.**

La Comisión en sus programas y acciones, tendrá como fines principales:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la conciencia ética de los impartidores de justicia del Poder Judicial, así como de su personal administrativo, y
- II. Dar certeza, seguridad y confianza en el correcto desarrollo de la actividad jurisdiccional y administrativa, tanto al interior como al exterior del Poder Judicial.

Artículo 6°. Integración.

- 1. La Comisión estará conformada por el número de integrantes establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica. Sus respectivos cargos serán honoríficos.
- 2. Además, lo integrará una secretaria o secretario técnico, que será designado por el Pleno del Consejo a propuesta de la persona titular de este.

Artículo 7°. Duración de las y los miembros de la Comisión.

- I. Las y los miembros de la Comisión, durarán en su encargo: la magistrada o magistrado, tres años; la consejera o consejero designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura y el Poder Ejecutivo que los designó; la servidora o servidor público de carrera judicial electo por el pleno del Consejo, cuatro años; y la persona con Licenciatura en Derecho, nombrada o nombrado por el Consejo, tres años.
- II. La secretaria o secretario técnico durará en su encargo tres años.

Artículo 8°. Sustitución.

- 1. En caso de ausencia absoluta, incapacidad permanente o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión, la secretaria o secretario técnico dará cuenta al Pleno del Consejo, para que se realice el proceso de elección del integrante que sustituirá al ausente.

2. En caso de falta definitiva de la presidenta o presidente, el cargo será ocupado por la magistrada o magistrado que lo sustituya, y que será elegido previamente por el Pleno del Tribunal. En caso de ausencia o imposibilidad temporal, será sustituido por la magistrada o magistrado de mayor antigüedad en el cargo;

Capítulo II De la persona titular de la Comisión

Artículo 9°. Funciones de la persona titular de la Comisión.

Tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión;
- III. Proponer programas para el desarrollo del objeto y acciones a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento;
- IV. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética judicial en los órganos jurisdiccionales, administrativos y a la sociedad en general, y
- V. Las demás que se deriven de este Reglamento o que acuerde la Comisión.

Capítulo III De la secretaría técnica

Artículo 10. Funciones de la secretaria o secretario.

Tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión conforme al orden del día, que le indique la persona titular de la Comisión;
- II. Redactar las actas de sesión;
- III. Llevar el registro de asistencia, declarar el quórum legal de las reuniones, tomar y dar nota de los resultados de las votaciones, así como llevar el control y registro de actas;
- IV. Recibir, tramitar y archivar las distintas solicitudes, consultas o cualquier otra petición relacionada con las funciones y procedimientos competencia de la Comisión;
- V. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y pronunciamientos de la Comisión;
- VI. Coordinar sus funciones con la Presidencia, a efecto de cumplir los acuerdos de la Comisión;
- VII. Formar un directorio de ética judicial, para establecer vínculos de consolidación con representantes de los órganos de ética judicial de la Federación y de otras entidades federativas;
- VIII. Tramitar los asuntos competencia de la Comisión;
- IX. Presentar a la Comisión los proyectos de pronunciamiento para su discusión y aprobación;

- X. Solicitar a la Comisión en su caso, la integración de una Comisión Especial;
- XI. Rendir el informe a la Comisión de los trabajos realizados en cumplimiento de sus objetivos;
- XII. formulará los proyectos de recomendación y participará en las actividades que le encomiende la Comisión;
- XIII. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz pero sin voto, y
- XIV. Las demás que deriven de este Reglamento y las que le encomiende la Comisión.

Capítulo IV De la Comisión Especial de Investigación

Artículo 11. De la Comisión Especial.

1. Cuando los casos concretos así lo ameriten, la Comisión podrá nombrar a una Comisión Especial para que investigue y formule proyecto de pronunciamiento con motivo de las solicitudes que se presenten a la Comisión.
2. La Comisión Especial estará integrada de dos servidoras o servidores judiciales del Poder Judicial, que se hayan destacado por su profesionalismo, respetabilidad, honorabilidad y ética en el desempeño de su labor, así como sus idoneidades técnicas y éticas para la ponderación del asunto encomendado.
3. Las y los servidores judiciales que sean designados para integrar la Comisión Especial, preferentemente podrán pertenecer a la misma área o sede jurisdiccional que haya solicitado la intervención de la Comisión.

Capítulo V Atribuciones de la Comisión

Artículo 12. Atribuciones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría a los miembros del Poder Judicial, respecto a la adecuación, modificación o interpretación del Código o este Reglamento, así como otros instrumentos de la materia;
- II. Emitir pronunciamiento en forma de recomendación o asesoría con motivo de las solicitudes que los miembros del Poder Judicial o de la ciudadanía presenten en torno a situaciones que produzcan duda sobre el comportamiento ético de las y los servidores públicos sujetos al Código y a este Reglamento;
- III. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de ética judicial, estatales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Promover y apoyar el desarrollo de cursos, diplomados, seminarios y conferencias, tendientes al fomento y difusión de la ética judicial en los órganos jurisdiccionales y administrativos;

- V. Evaluar periódicamente los resultados de la aplicación y la difusión del Código y de las políticas emprendidas en esta materia, y
- VI. Las demás que deriven del Código y de este Reglamento.

Capítulo VI Funcionamiento de la Comisión

Artículo 13. De la convocatoria a las sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cuatro veces al año; y serán convocadas con quince días de anticipación por la secretaria o secretario técnico, quien, por lo menos una semana antes de su celebración, hará llegar a los miembros de la Comisión el orden del día propuesto, el que será votado y, en su caso, aprobado el día de la sesión.
2. Las sesiones extraordinarias de la Comisión serán convocadas por la secretaria o secretario técnico, a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente que necesiten pronunciamiento expedito de la Comisión.
3. Para estas sesiones, la secretaria o secretario técnico hará llegar a los miembros de la Comisión los elementos necesarios para efectuar el estudio del caso.
4. Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar a la secretaría técnica que convoque a sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente, allegándole los elementos necesarios para el estudio del asunto.
5. En este caso, la o el secretario técnico procederá inmediatamente a convocar a la sesión y a remitir los elementos de estudio a los demás integrantes de la Comisión.
6. En los casos en los que, derivado de situaciones de contingencia, caso fortuito o fuerza mayor, no fuere posible la comunicación, análisis, discusión, deliberación y aprobación de los asuntos de la competencia de la Comisión, estas se podrán llevar a cabo a través de medios electrónicos que permitan la emisión, recepción de video y grabación de sonido en tiempo real. La o el secretario técnico los convocará haciéndoles llegar los elementos necesarios para que cada uno emita su opinión sobre el asunto concreto al respecto, para llegar a un pronunciamiento.

Artículo 14. Del quórum.

1. Para llevar a cabo la sesión de la Comisión, se requerirá que se encuentren presentes cuando menos tres de sus integrantes. En todo caso, la secretaria o secretario técnico siempre deberá estar presente.
2. De cada una de las sesiones se elaborará un acta, en la cual se asentará una síntesis de los asuntos tratados, así como los acuerdos que hayan sido aprobados.
3. La secretaría técnica llevará el control de los documentos y expedientes que resulten de cada sesión de la Comisión.

Artículo 15. Contenido del acta de sesión.

El acta de sesión deberá contener los siguientes datos:

- I. Número progresivo de la sesión;
- II. Hora de apertura;
- III. Nombre de la persona titular de la Comisión y de la o el secretario técnico;
- IV. Registro de asistencia e inasistencias justificadas o injustificadas;
- V. Aprobación del acta anterior;
- VI. Descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día, sin transcribir literalmente ni calificar en ningún sentido las intervenciones;
- VII. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados;
- VIII. Lista de los acuerdos y registro de la votación de los integrantes de la Comisión, identificándolos con número arábigo;
- IX. Fecha y hora de clausura; y
- X. Firma de los asistentes.

Artículo 16. De los pronunciamientos y recomendaciones.

Los pronunciamientos que emita la Comisión podrán presentarse en forma de asesorías o de recomendaciones, las que requerirán de cuando menos tres votos.

Artículo 17. Notificación de los pronunciamientos y recomendaciones.

1. Los pronunciamientos y recomendaciones de la Comisión deberán hacerse saber a quienes formularon queja o solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su emisión.
2. La secretaría técnica será la encargada de realizar dicha notificación, que deberá ser por escrito, de manera personal o a través de medios electrónicos.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

Capítulo I Procedimiento de asesoría

Artículo 18. Procedimiento de asesoría.

La Comisión brindará asesoría a los miembros del Poder Judicial, en:

- I. Asuntos relacionados con la ética Judicial en general;
- II. La adecuación o modificación del Código, de conformidad al personal del órgano jurisdiccional o administrativo que así lo solicite, y

- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código o instrumento equivalente.

Artículo 19. Solicitud de asesoría.

1. La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquiera de los integrantes del Poder Judicial, a través del titular del Órgano Jurisdiccional al que pertenezcan; por las y los representantes de los órganos auxiliares, o de manera directa por las y los interesados, ante la secretaría ejecutiva de la Comisión o ante alguno de los integrantes de la Comisión, los que deberán remitirla a la secretaria o secretario técnico para su sustanciación.
2. La solicitud de asesoría deberá ir acompañada de todos los elementos necesarios para su efectiva atención.

Artículo 20. Trámite de la asesoría.

1. La secretaría técnica informará a los miembros de la Comisión de la presentación de la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes al en que recibió la misma, remitiéndoles copias de la solicitud y de los anexos allegados por el solicitante.
2. La secretaría técnica, dentro de un plazo prudente de acuerdo con la clase de asesoría solicitada, formulará un proyecto de pronunciamiento que hará llegar a los integrantes de la Comisión para su análisis y revisión.

Artículo 21. Del pronunciamiento.

1. Remitido el proyecto de la secretaría técnica a los miembros de la Comisión, estos formularán su voto, consideraciones u observaciones, remitiéndolas a la secretaría técnica dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles.
2. Si todos los integrantes de la Comisión dan su voto afirmativo y sin observaciones trascendentes, el proyecto se engrosará al expediente como pronunciamiento definitivo.
3. Si hay consideraciones discrepantes, la secretaría técnica las hará saber a los demás integrantes de la Comisión y continuará intercambiando las opiniones, hasta que el asunto se encuentre en estado de decisión, supuesto en el cual tomará la votación y, en su caso, hará el engrose que corresponda.

Capítulo II Procedimiento de recomendación

Artículo 22. Procedimiento de recomendación.

1. Para la iniciación del procedimiento de investigación ética, será necesaria la atribución al personal del servicio público del Poder Judicial de un hecho concreto y objetivo, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, que denote la infracción a los principios estipulados en el Código.

2. La Comisión emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud de cualquiera de los integrantes del Poder Judicial o de alguna de las partes intervinientes en los procesos o procedimientos jurisdiccionales, en torno al comportamiento ético que se deba adoptar por el personal al servicio público del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Solicitud de recomendación.

1. La solicitud de recomendación podrá ser presentada por cualquier persona del servicio público del Poder Judicial, por conducto del titular del órgano jurisdiccional, por alguna persona o parte interviniente en los procesos o procedimientos jurisdiccionales, ante la secretaría técnica de la Comisión.
2. La solicitud de recomendación deberá ir acompañada de todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo. Las solicitudes que se formulen basadas en hechos o circunstancias de naturaleza jurisdiccional serán improcedentes.

Artículo 24. Substanciación de la recomendación.

El trámite de esta acción ética se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. Una vez presentada la solicitud de recomendación ante la Comisión, en alguna de las formas previstas por este Reglamento, se dará vista a la servidora o servidor público involucrado con dicha solicitud y los anexos que se acompañen, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del momento en que reciba la vista, manifieste por escrito lo que considere pertinente y anexe a la contestación lo que estime oportuno;
- II. Una vez remitida la contestación oportuna de la servidora o servidor público involucrado, la secretaría técnica informará a los integrantes de la Comisión de la presentación de la solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se recibió dicha contestación, adjuntando copias de la solicitud, de los anexos allegados por la o el solicitante, así como de la contestación y respectivos anexos de la servidora o servidor público involucrado, para que le indique el sentido de pronunciamiento;
- III. La secretaría técnica, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, formulará un proyecto de pronunciamiento para su decisión y aprobación, en su caso, que hará llegar a los integrantes de la Comisión;
- IV. Remitido el proyecto de la o el secretario técnico a los miembros de la Comisión, estos le harán llegar su voto, consideraciones u observaciones en un plazo que no excederá de cinco días hábiles;
- V. Si todos los integrantes de la Comisión dan su voto afirmativo y sin observaciones trascendentes, el proyecto se engrosará como pronunciamiento definitivo;
- VI. Si se formulan consideraciones u observaciones discrepantes, la secretaría técnica las hará saber a los demás integrantes de la Comisión, y continuará intercambiando sus opiniones, hasta que el asunto se encuentre en estado de decisión, en un término no mayor de diez días hábiles, supuesto en el cual tomará la votación y, en su caso, hará el engrose que corresponda, y

- VII. Las resoluciones que se emitan sobre estos casos tendrán el carácter de recomendaciones éticas, de las cuales deberá remitirse copia al Consejo, en su caso, al Pleno del Tribunal, así como al expediente de la servidora o servidor público involucrado.

Cuando la solicitud verse sobre un caso que amerite inmediata resolución, la secretaria o secretario técnico la hará llegar, junto con los anexos, de manera inmediata a los miembros de la Comisión y, a la brevedad posible, convocará a una sesión extraordinaria, a efecto de que se discuta la cuestión, tomando como base un proyecto de la secretaría técnica. En la misma sesión se hará el pronunciamiento.

Artículo 25. Del pronunciamiento para el caso de opiniones de asesoría y recomendaciones.

El pronunciamiento de asesoría y de recomendaciones deberá constar por escrito, en el que se esclarecerán las cuestiones de ética judicial correspondiente. Ambos pronunciamientos, en ningún caso serán vinculatorias.

Artículo 26. De la Compilación de los pronunciamientos.

La secretaría técnica llevará a cabo la compilación y sistematización de los pronunciamientos de la Comisión, que serán integrados en memorias, a efecto de que sirvan de precedentes para la Comisión y guía para las y los juzgadores y demás personal al servicio público del Poder Judicial. No deberán constar datos que puedan demeritar la dignidad de las personas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo segundo. Publíquese en la página oficial del Poder Judicial y en el Boletín Judicial Electrónico.

Así lo acordaron los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, del quince de abril de dos mil veintiuno.

ISMAEL GONZALEZ PARRA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.* **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*